



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SX-JIN-55/2024

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
11 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
CHIAPAS, CON CABECERA EN
LAS MARGARITAS

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIO: RICARDO
MANUEL MURGA SEGOVIA

COLABORADORA: CAROLINA
LOYOLA GARCIA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

S E N T E N C I A relativa al juicio de inconformidad que promueve el Partido Revolucionario Institucional¹ a fin de controvertir la entrega de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas de diputaciones federales postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, en el 11 Consejo Distrital del Instituto

¹ En adelante se le podrá referir como actor, promovente o PRI.

Nacional Electoral en el estado de Chiapas con cabecera en Las Margaritas².

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Contexto.....	2
II. Del medio de impugnación federal	4
CONSIDERANDO	4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	4
SEGUNDO. Improcedencia	5
RESUELVE	11

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Es **improcedente** el medio de impugnación, en virtud de que el escrito se presentó fuera del plazo de cuatro días contado a partir de la conclusión del cómputo distrital respectivo. Por ello, se **desecha de plano** la demanda.

ANTECEDENTES

I. Contexto

De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte:

1. **Jornada electoral.** El dos de junio del dos mil veinticuatro³ se

² En adelante se podrá referir como Consejo Distrital o autoridad responsable.

³ En adelante, las fechas que se mencionen corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo que se indique lo contrario.



efectuó la jornada electoral para elegir, entre otros cargos, a la persona titular del Ejecutivo Federal y a las personas integrantes del Congreso de la Unión.

2. **Sesión de cómputo.** Del cinco al seis de junio, el 11 Consejo Distrital efectuó la sesión especial de cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa, en la que se obtuvieron los resultados siguientes:

Votación final obtenida por candidatura⁴

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
	14,144	Catorce mil ciento cuarenta y cuatro
	148,430	Ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta
	5,792	Cinco mil setecientos noventa y dos
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	82	Ochenta y dos
VOTOS NULOS	15,017	Quince mil diecisiete

3. El seis de junio, la autoridad responsable entregó la constancia de mayoría y validez respectivas que impugna el actor.

II. Del medio de impugnación federal

4. **Demanda.** El doce de junio, el actor promovió juicio de inconformidad ante la autoridad responsable, con el objetivo de

⁴ Consta en el acta de cómputo distrital que obra en el anexo del informe circunstanciado del expediente, consultable a través de la dirección siguiente: [4. Acta de Cómputo Distrital Diputaciones MR.pdf](#)

controvertir la **entrega de la constancia** de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.

5. Recepción y turno. El diecisiete de junio, esta Sala Regional recibió la demanda y las demás constancias remitidas por el Consejo Distrital. En la misma fecha, la magistrada presidenta de este órgano acordó integrar el expediente **SX-JIN-55/2024** y turnarlo a su ponencia a cargo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

6. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es la competente para conocer y resolver este medio de impugnación, por materia y territorio, pues la controversia se relaciona con la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el 11 Distrito electoral federal en el estado de Chiapas, entidad correspondiente a esta circunscripción plurinominal.

7. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 60, segundo párrafo, y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁵ 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero, y 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso b), 34, apartado 2, inciso a), 49,

⁵ En adelante, se le podrá citar como Constitución federal.



50 apartado 1, inciso b, fracción II, y 53, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁶

SEGUNDO. Improcedencia

8. En el caso como señala la autoridad responsable en su informe circunstanciado⁷ y este tribunal advierte, en el medio de impugnación se actualiza una causal de improcedencia prevista en el artículo 10 apartado 1 inciso b, de la Ley General de Medios, en razón a que la demanda se presentó **fuera del plazo** de cuatro días previsto para ello; en consecuencia, debe desecharse de plano.

9. En principio, debe señalarse que, tratándose de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, a través del juicio de inconformidad pueden controvertirse, entre otros actos, las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas.

10. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50, apartado 1, inciso b, apartado II, de la Ley General de Medios.

11. De impugnarse las decisiones acerca del otorgamiento de tales constancias, la demanda respectiva debe presentarse dentro de los **cuatro días** contados a partir del día siguiente al que concluya la práctica de los cómputos distritales de la elección de diputaciones.

12. Ello, conforme con lo establecido en el diverso 55, apartado 1, inciso b, de la Ley General de Medios.

⁶ Posteriormente se podrá referir como Ley General de Medios.

⁷ Nótese en el expediente: informe circunstanciado, foja n.6.

13. Así, de no presentarse el escrito en el plazo referido, el medio de impugnación será improcedente y la demanda deberá desecharse de plano, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, apartado 3 y 10, apartado 1, inciso b, de la Ley General de Medios.

14. Además, debe recordarse que al tratarse de actos relacionados con el proceso electoral federal todos los días y horas son hábiles, en términos de lo señalado en el diverso 7, apartado 1, de la Ley General de Medios.

15. En el caso, como se adelantó, el PRI controvierte el cómputo, declaración de validez y otorgamiento de la constancia de mayoría y validez que fue otorgada a la fórmula de candidaturas postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia” en el 11 Distrito electoral federal en Chiapas con cabecera en Las Margaritas.

16. En ese orden de ideas, el lapso para la presentación de la demanda debe computarse a partir de que concluyó el cómputo distrital de diputaciones de mayoría relativa, elección a la que corresponde su impugnación; por lo que, el plazo para impugnar los actos relacionados con dicha elección feneció el diez de junio.

17. En esa tónica, al haberse presentado la demanda por la que se integró el expediente en que se actúa, hasta el doce de junio, resulta evidente que se presentó fuera del plazo de cuatro días que establece la Ley General de Medios.

18. Refuerza lo anterior el contenido de la jurisprudencia 33/2009, de rubro: **“CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-55/2024

CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”.⁸

19. No pasa por alto que, en su demanda, el actor sostiene que el cómputo distrital concluyó el **ocho de junio**, por lo cual considera oportuna la presentación de su demanda de juicio de inconformidad.

20. Sin embargo, debe **desestimarse** su afirmación pues conforme el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputaciones Federales de Mayoría Relativa, de la Constancia de mayoría y validez de Diputaciones al H. Congreso de la Unión y del Acta circunstanciada de los cómputos distritales⁹, que remitió el 11 Consejo distrital del INE en Chiapas¹⁰, se desprende que las actividades de cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa concluyeron el seis de junio.

1. Acta de Cómputo Distrital

⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23.

⁹ Acta circunstanciada que se instrumenta para dejar constancia de las actividades y pormenores de los cómputos distritales de las elecciones correspondientes a la presidencia de la república, diputaciones federales y senadurías de la república relativas al proceso electoral concurrente 2023-2024.

¹⁰ Visibles en las constancias del expediente electrónico remitidas por la autoridad responsable junto a su informe circunstanciado, a través de las direcciones siguientes: [4. Acta de Cómputo Distrital Diputaciones MR.pdf](#); [5. Constancia de Mayoría y Validez de Diputaciones.pdf](#); y [12. Acta Circunstanciada de los Cómputos Distritales.pdf](#)



CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL: 3 ENTIDAD FEDERATIVA: CHIAPAS
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 11 CABECERA DISTRITAL: LAS MARGARITAS

En: CHIAPAS a las 16:42 horas del día 06 de junio de 2024, en Calle PRIMERA AVENIDA PONIENTE NORTE, número exterior 7, número interior , colonia CENTRO, C.P. 30187 domicilio del Consejo Distrital 11, se reunieron sus integrantes con fundamento en el artículo 79, párrafo 1, inciso i); 309, párrafo 1; 310, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2; 311, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g) y párrafo 7; 316, párrafo 1, inciso a); 351; 357; 362, párrafo 1, inciso b); 435 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 150, párrafo 1, inciso a); 156; 158; 159; 384; 400; 413, 414 y Anexo 4.1, apartado A, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el **CÓMPUTO DISTRITAL** de la elección de **DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA**, haciendo constar que 537 casillas fueron aprobadas por este Consejo Distrital para recibir la votación y 535 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron cotejados los resultados de 197 actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recomptaron 1 paquetes y se resolvió la reserva de 0 votos, mientras que en 3 grupos de trabajo fueron recomptados 337 paquetes; levantándose el acta correspondiente.

2. Constancia de Mayoría

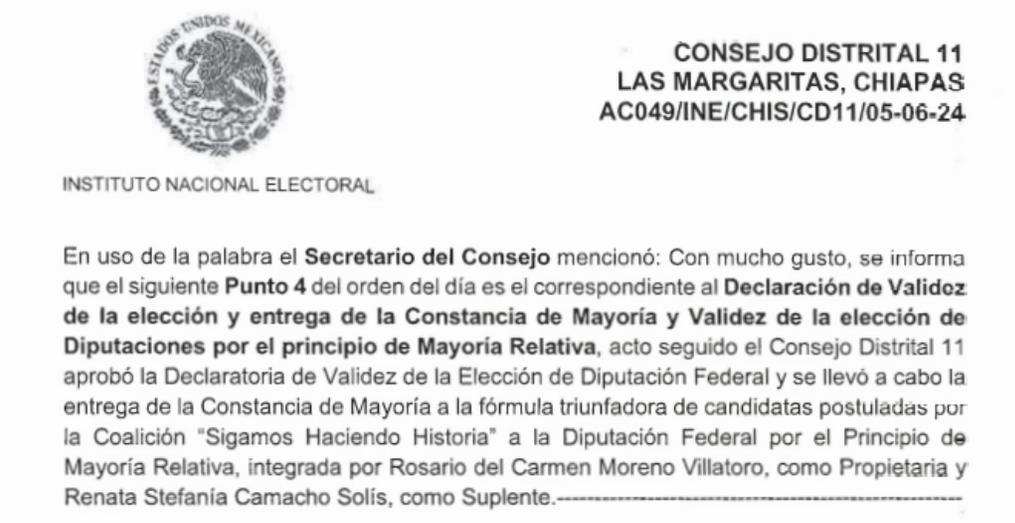
Constancia de mayoría y validez de Diputaciones al H. Congreso de la Unión

La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al 11 Distrito Electoral Federal con cabecera en LAS MARGARITAS, en CHIAPAS, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 06 de Junio de 2024, por este cuerpo colegiado, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección de Diputaciones Federales de Mayoría Relativa en este Distrito, así como la elegibilidad de las y los candidatas que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 41; 52 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10; 80, párrafo 1, inciso e); 311; 312 y 362 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en los artículos 150, párrafo 1, inciso b); 158; 159; 413; 414; y 420 del Reglamento de Elecciones, expide a la fórmula integrada por la o el C. ROSARIO DEL CARMEN MORENO VILLATORO, como la o el propietario y la o el C. RENATA STEFANIA CAMACHO SOLÍS, como suplente, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ**, como las y los Diputados Federales electos.

En la Ciudad de LAS MARGARITAS a los 06 días del mes de Junio de 2024.

3. Acta circunstanciada de los cómputos

Siendo las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos (16:42) del día seis (06) de junio del año 2024, la **Consejera Presidenta** manifestó, hemos concluido el cómputo de la elección de Diputados, así que nosotros continuamos acá en el Pleno.-----



21. Al respecto, debe destacarse que, al tratarse de documentos emitidos por una autoridad electoral, tienen valor probatorio pleno, en términos del contenido de los artículos 14, apartado 4, inciso b, y 16, apartado 2, de la Ley General de Medios.

22. De acuerdo con lo expuesto, y tal como se observa en la constancia de mayoría y validez que impugna el actor, el plazo para controvertir la determinación acerca de la constancia respectiva transcurrió del **"siete al diez de junio"**, de acuerdo con lo que se expone enseguida:

06 de junio	07 de junio	08 de junio	09 de junio	10 de junio
Conclusión de actividades de cómputo de la elección de diputaciones de mayoría relativa y entrega de constancias.	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 (Último día para impugnar)
11 de junio	12 de junio	13 de junio	14 de junio	15 de junio
Día 5	Día 6 (Presentación de la demanda)	Día 7	Día 8	Día 9

23. En consecuencia, si la demanda se promovió el doce de junio ante la autoridad responsable,¹¹ es evidente que **no** se satisface el requisito de **oportunidad**, al presentarse fuera del plazo de cuatro días previsto en la Ley General de Medios.

24. Por tanto, lo procedente conforme a Derecho es **desechar de plano** la demanda del presente juicio de inconformidad.

25. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y la sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

26. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE: de **manera electrónica** a los partidos comparecientes; de **manera electrónica** o por **oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General y al 11 Consejo Distrital en el estado de Chiapas con cabecera en Las Margaritas, ambos del del Instituto Nacional Electoral; por **oficio** a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Sala Regional Especializada y a esta de **manera electrónica u oficio**; y por **estrados** al actor y a las demás personas interesadas.

¹¹ Sello de la recepción visible a foja n. 5 del expediente principal.



Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27, apartado 6, 28, 29 y 60 apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en los numerales 94, 95, 98, y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional; así como en el acuerdo general 2/2023 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** la documentación que corresponda y archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.